

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

CONSTANCIA

Armero Guayabal, Tolima, dos de octubre de dos mil veinte (2020). Se recibió el pasado diecisiete de septiembre de dos mil veinte a través del correo institucional del juzgado, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora Luis Eduardo Polania Unda, para el proceso ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A., contra María Luz Leda Jaramillo Giraldo. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes. Pasa a Despacho

Johanna Alexandra León
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de octubre de dos mil veinte

Luis Eduardo Polania Unda, apoderado de la parte ejecutante Banco Agrario de Colombia, informa a la judicatura del resultado de la notificación personal de la ciudadana María Luz Leda Jaramillo Giraldo; por tanto, solicita: la elaboración del edicto emplazatorio, acorde con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso; por desconocer otra dirección efectiva para notificación distinta a la que reposa en el pagare, ello dado que la dirección aportada por la demandada no existe. Al respecto, se considera:

Verificado el proceso de notificación de la pasiva, en la citación para **notificación personal**, se envió comunicación al municipio de (*Armero Guayabal*) distinta a la reportada en el escrito inicial, lo cual no es acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

*"(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la **fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado*

a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. – negrilla y subrayas aparte del texto original. (...)

En consecuencia, como quiera que la citación se elaboró para la demandada María Luz Leda Jaramillo Giraldo, de manera errada, no ha de tenerse como válida la misma y mucho menos el emplazamiento atendiendo el contenido del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que notifique de manera correcta atendiendo el contenido de los artículos 289 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a vertical stroke and a dot, representing the name Fabian Ricardo Bernal Diaz.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ